

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente solicitud de matrimonio, informando que los contrayentes, tenían hasta el 12 de Mayo de 2023 para subsanar dicha solicitud, habiendo guardado silencio. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 15 de Mayo de 2023.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1005
RADICACIÓN No. 760014189003-2023-00148
Santiago de Cali, quince (15) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

La presente solicitud de Matrimonio se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 862 de fecha 28 de Abril de 2023, notificado por estado el día 05 de Mayo de 2023, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

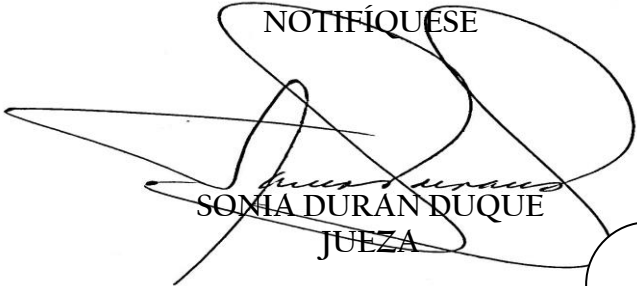
Por lo anterior, la instancia en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores QUIRLEY OMILSON OCAMPO VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.941.308 y JOHANNA CAROLINA VALLEJO ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.595.556, al no haber sido subsanada.

2.- **ORDÉNESE** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 17 DE MAYO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria